



## REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 15 Tomo CXV índice, de fecha 11 de Abril de 2008.

Texto Vigente publicado POE 24/07/2020

El presente Reglamento tiene por objeto mejorar las condiciones actuales de las áreas verdes de nuestro Municipio, impulsando ante todo la participación de la sociedad en las acciones de creación, restauración, forestación y reforestación; establece las recomendaciones necesarias para evitar algún daño en las personas por consecuencia de instalar alambres de púas, cercas que obstruyen el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines y glorietas; contempla mecanismos de participación ciudadana para el mejoramiento de las áreas verdes.

**Párrafo reformado** por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Incorpora la obligación del Departamento de Parques, Jardines y Panteones para elaborar un padrón de todas las áreas verdes existentes, permitiendo que cualquier persona pueda tener acceso a él para efecto de que participen en su vigilancia y conservación, por conducto de sus representantes de la Asociación Vecinal que le corresponda. Incluye además la utilización de lotes baldíos de propiedad particular para que previo convenio con estos, se puedan crear áreas verdes o huertos; adiciona recomendaciones para el desarrollo de los árboles que se encuentren en el pavimento; establece la obligación del Departamento de Parques, Jardines y Panteones de presentar cada año el Programa de trabajo en el que informaran la cantidad de especies y los lugares en que se realizaran dichas acciones; se agrega un anexo técnico en el que se señalan las especies recomendadas para utilizar en el municipio, en función del beneficio ecológico que producen en la generación del oxígeno, la seguridad de estas especies en cuanto a su crecimiento y desarrollo, y a su ornato visual; y determina las condiciones y requisitos para las podas menores o de jardinería, pudiendo realizarlas cualquier persona, sin necesidad de obtener un permiso de la autoridad municipal y sin ningún costo.



## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento de Parques y Jardines se expide con fundamento en lo establecido por los Artículos 115 fracciones II y III, inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 81 y 85 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 86, 88 y 93 del Reglamento de la Administración Publica para el Municipio de Ensenada, Baja California, la Ley de Ingresos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Ensenada, Baja California y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de las autoridades competentes, y tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Ensenada, incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía con el fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo humano.

**Artículo 3.-** Serán aplicadas a esta materia la Ley del Régimen Municipal del Municipio de Ensenada, B.C., la Ley de Hacienda Municipal, Reglamento de la Administración Publica del Municipio de Ensenada, B.C., la Ley de Ingresos vigente, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 4.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 4.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

A) **Subdirección:** Subdirección de Ecología y Medio Ambiente.



- B) **Departamento:** Departamento de Parques, Jardines y Panteones.
- C) **Consejo:** Consejo Consultivo Municipal de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada.
- D) **Forestar:** Poblar un terreno con plantas forestales.
- E) **Reforestar:** Repoblar un terreno con plantas forestales.
- F) **Talar:** Hacer corta de árboles
- G) **Área verde:** Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos, o plantas ornamentales.
- H) **Arbusto:** Arbolillo con una altura máxima de 3 metros en su mayor punto de desarrollo.
- I) **Poda:** Es la acción y efecto de cortar y quitar ramas superfluas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con mayor vigor.
- J) **Seto:** Toda especie herbácea, utilizada para delimitar algún área principalmente ajardinada.

**Artículo 5.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 5** Para los efectos del presente Reglamento se entienden como bienes públicos de uso común, las:

I.- Vías públicas;

II.- Jardines;

III.- Parques o Plazas; Entendiéndose por parque, un terreno que está destinado a árboles, jardines y prados para la recreación o el descanso. Suelen incluir áreas para la práctica de deportes, bancos para sentarse, bebederos, juegos infantiles y otras comodidades.

Los parques, por lo general, constituyen los principales espacios verdes dentro de una ciudad o asentamiento urbano. En estos casos, los parques no solo son importantes para el descanso o los paseos de los vecinos, sino que también resultan vitales desde el punto de vista ecológico para la generación de oxígeno.



Plaza. Es el sitio destinado al esparcimiento de las personas en las grandes ciudades y pueblos, son el punto central de una población históricamente las poblaciones fueron asentados alrededor de estos sitios en los que sucedieron hechos conmemorables

IV.- Camellones;

V.- Glorietas;

VI.- Fuentes ubicadas en espacios públicos;

VII.- Monumentos;

VIII.- Banquetas y áreas de servidumbre;

IX.- Nodos viales;

X.- Unidades y Campos deportivos.

**Artículo 6.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 6.-** La aplicación del presente Reglamento le compete a:

I.- Al Cabildo, a través del presidente;

II.- Al Presidente Municipal;

III.- A la Dirección de Administración Urbana y Ecología y Medio Ambiente, a través de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente;

IV.- A la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura;

V.- Al Departamento de Parques, Jardines y Panteones;

VI.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



**Artículo 7.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 7.-** Es obligación del Departamento de Parques, Jardines y Panteones promover la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, mediante la participación ciudadana.

**Artículo 8.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 8.-** Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su predio con el fin de evitar problemas o daños con los predios aledaños así como incrementar el arbolado y vegetación comprendida frente del inmueble, y en caso de no tener ningún árbol, plantar frente al predio que ocupe como mínimo un árbol o arbusto por cada 6 metros de banqueta o servidumbre y deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes y su servidumbre ajardinada y en la banqueta. El incumplimiento a esta disposición se sancionara de acuerdo a lo previsto en el artículo 63 del presente reglamento.

**Artículo 9.-** Para el debido mantenimiento de las áreas verdes de los fraccionamientos, terrenos a regularizar y predios no urbanizados, deberán contar con las instalaciones hidráulicas y volúmenes de agua necesarias para tal fin, realizando previo convenio con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

**Artículo 10.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 10.-** Para todo tipo de plantación en áreas verdes de uso común la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente emitirá un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles o vegetación que se deben sembrar, el sistema de riego y suelo que deben colocar prohibiendo el relleno de estas áreas con cascajo o suelos que no sean orgánicos, estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

**Artículo 11.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 11.-** Los fraccionamientos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales de nueva creación, así como los parques urbanos, jardines públicos, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas deberán presentar un proyecto y plan de manejo de las zonas destinadas como áreas verdes ante la Subdirección, quien en conjunto con el Departamento aprobará el mismo, a través de un dictamen, previo pago de derechos y a la autorización emitida por la Dirección de Administración Urbana y Ecología y Medio Ambiente.

El proyecto responderá a las necesidades sociales de la zona y garantizará la adecuación de las instalaciones con el carácter ambiental de las áreas verdes.

**Artículo 12.-** Los proyectos de las áreas verdes, definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo, ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, y deberán adoptar como mínimo los siguientes criterios:

- I. Se adoptará un tratamiento diferenciado del suelo destinado a áreas de estancia, reposo y tránsito de aquellos otros destinados a la plantación.
- II. La elección de las especies plantadas será adecuada al clima de la ciudad evitándose que por su inadaptación se produzca un sobre costo en la conservación de las mismas.
- III. La ordenación se acomodará preferentemente a la configuración primitiva del terreno. En caso de pendientes pronunciadas, deberán ordenarse mediante rebajes y terrazas que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo debidamente integradas.



**IV.** Proveer las instalaciones propias de estos espacios, tales como kioscos, fuentes, juegos infantiles, bancas, contenedores de basura, etc.; así como las que garanticen la accesibilidad para las personas con algún tipo de discapacidad.

**V.** La infraestructura requerida en las áreas verdes, tales como alumbrado, red de riego e hidrantes y red de drenaje.

**VI.** Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructura en su interior, deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseños adecuados.

**VII.** El proyecto determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructura e instalaciones o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.

## **CAPITULO II DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A ÁREAS VERDES**

**Artículo 13.-** No se permitirá depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, los cuales deberán depositarse en el relleno sanitario o donde designe el Ayuntamiento.

**Artículo 14.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 14.-** Queda estrictamente prohibida la práctica de comercio ambulante, fijo, semifijo u otro tipo de negocios particulares en camellones, glorietas, jardines y áreas ajardinadas de los parques públicos.

**Artículo 15.-** A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de Cabildo.

**Artículo 16.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:





**Artículo 16.-** No se permitirá que se instalen elementos que obstruyan El Paso peatonal en las banquetas, parques y jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio con excepción de las áreas con plantas de ornato para protección de las flores donde queda prohibido el paso.

Queda igualmente prohibido plantar cactus, magueyes y en general plantas punzo cortantes, venenosas o tóxicas en las banquetas ubicadas dentro del Municipio.

**Artículo 17.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 17.-** El Departamento de Parques, Jardines y Panteones elaborará un padrón de todos los parques, jardines y áreas verdes en general con el fin de que los vecinos de dichas áreas y los ciudadanos estén enterados de su existencia y auxilien a la autoridad en su conservación.

**Artículo 18.-** Los inmuebles propiedad Municipal que sean destinados a plazas, parques, jardines, camellones y glorietas no podrán cambiar su uso de suelo sino mediante acuerdo de cabildo, el cual deberá remplazarse por otra área igual o mayor a la suprimida en la misma zona o colonia para destinarla a áreas verdes.

**Artículo 19.-** En las zonas donde se encuentren cables de luz o teléfono, solo se sembrarán arbustos o árboles de bajo crecimiento para no afectar el cableado, evitando así las podas de la Comisión Federal de Electricidad.

### **CAPITULO III DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACION**

**Artículo 20.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:





**Artículo 20.-** El Departamento de Parques, Jardines y Panteones se encargará de la forestación o reforestación de los espacios de uso común o bien, lo harán los terceros que el Ayuntamiento contrate previo dictamen del proyecto por el mismo Departamento y la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 21.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 21.-** El Departamento de Parques, Jardines y Panteones tendrá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en su vivero.

**Artículo 22.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 22.-** Si existiera excedente de producción en los viveros, el Departamento de Parques, Jardines y Panteones estará facultado para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos que lo soliciten, presentando estos últimos una solicitud para forestación o creación de área verde la cual será aprobada por el mismo Departamento.

**Artículo 23.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 23.-** El Departamento de Parques, Jardines y Panteones presentará para su validación al Consejo anualmente los programas de forestación y reforestación indicando las especies, cantidad y zonas o predios Municipales en que serán plantados.

**Artículo 24.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV,



expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 24.-** El Departamento de Parques, Jardines y Panteones promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales o ciudadanas, para la creación de áreas verdes y viveros.

**Artículo 25.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 25.-** No se permitirá a los particulares sin la regulación y aprobación por escrito de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente para la forestación o reforestación en los bienes de uso común.

**Artículo 26.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 4 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 28 de Noviembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 26.-** Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y en los bienes municipales de uso común, salvo en los casos previstos en este ordenamiento.

#### **CAPITULO IV PARA EL EMPLEO DE AREAS VERDES DE USO COMÚN**

**Artículo 27.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 27.-** Para poder utilizar un área verde de uso común el particular deberá solicitar al Ayuntamiento el permiso correspondiente ante la subdirección de ecología y áreas de parques, departamento que turnara la solicitud a pleno de cabildo por conducto del presidente municipal para su autorización.

**Artículo 27 Bis.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 4 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 28 de Noviembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27 Bis.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27 Bis.-** Las áreas verdes de propiedad municipal, podrán ser otorgadas para su cuidado o personas físicas y morales, mediante formato Adopta un Área Verde que expide la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Llenar y firmar los documentos correspondientes que expide la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente y visita de inspección del área que se pretende adoptar;
- II.- Utilizar únicamente plantas nativas o endémicas;
- III.- Especificar si ocupará o no, anuncio o letrero del adoptante, mismo que no podrá exceder de una altura de 80 centímetros y de 80 centímetros de ancho, en fondo blanco, de preferencia de madera reciclada y que necesariamente llevará el escudo municipal; y
- IV. En caso de que el área asignada sean áreas de juegos de parques se podrán colocar 1 anuncio o letrero del adoptante y en el caso de áreas verdes de parques se podrán colocar hasta dos letreros. Cumpliendo con lo establecido en la fracción III de este artículo pudiendo otorgarse de manera separada la adopción del área verde en parques y áreas de juegos del mismo.



**Artículo 27 Ter.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 4 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 28 de Noviembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27 Ter.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27 Ter.-** Será causa de cancelación de la adopción de las áreas verdes propiedad del Municipio, en los siguientes casos:

- I.- Situar un cerco perimetral sobre la misma, sin la autorización previa de la Dirección de Servicios públicos Municipales e Infraestructura;
- II.- Que se destine el área verde adoptada para uso distinto que el asignado;
- III.- El que establezca en el área verde adoptada un anuncio o letrero distinto al especificado en el artículo anterior; y
- IV.- En general la inobservancia de los artículos del presente reglamento, en lo relativo al cuidado de las áreas verdes.

**Artículo 27 Quarter.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 4 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 28 de Noviembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27 Quarter.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27 Quarter.-** Son susceptibles de otorgar en adopción las áreas verdes, camellones en vías primarias, camellones en vías secundarias, parques y jardines, jardineras ubicadas en banquetas y áreas de valor ambiental.



**Artículo 28.-** Quien haga uso de un área verde de uso común deberá hacerse responsable de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

**Artículo 28 Bis.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 4 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 28 de Noviembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27 Bis.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 28 Bis.-** Los adoptantes de áreas verdes dentro de la jurisdicción de este Municipio, tendrán la obligación de mantenerla limpia, brindarle riego necesario para evitar que se seque, fertilizarla según sus necesidades y procurar un aspecto adecuado mediante su podado regular.

## **CAPITULO V DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE LOS ÁRBOLES**

**Artículo 29.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 29.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 29.-** El derribo y poda de árboles de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes y personas;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren el ornato y pavimento; y
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, la Unidad Municipal de Protección Civil, IMIP, la Dirección Bomberos y/o del Consejo Consultivo de Parques y Jardines.

**Artículo 30.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 30.-** Para los efectos del artículo anterior los interesados presentarán una solicitud por escrito a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, la cual practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede o no el derribo o poda del árbol. El derribo conlleva un pago administrativo de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 31.-** Los árboles que por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación de la autoridad correspondiente, previo dictamen sean removidos, se trasplantarán en los espacios que determine la autoridad, en caso de no poderse trasplantar, se sustituirán por tres árboles jóvenes de no menos de 1.00 metro de alto y quedará al cuidado del solicitante.

**Artículo 32.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 32.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 32.-** Para el derribo o poda DE MAS DE 10 ARBOLES ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Subdirección, la que practicará una inspección o peritaje forestal a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada; LA CUAL DEBERA SER AUTORIZADA POR CABILDO posteriormente el interesado cubrirá el costo del servicio mediante el pago en la caja de la Tesorería Municipal, según el monto contemplado en la Ley de Ingresos Municipales vigente, dependiendo de la altura del árbol y el tipo de servicio que se realiza.

**Artículo 33.-** El derribo o poda de árboles en propiedad particular, es responsabilidad del propietario, salvo resolución de la autoridad competente que ordene el derribo o poda forzosa.

**Artículo 34.-** El producto de la poda (ramas, raíces, troncos y hojas) deberá ser llevado al relleno sanitario o donde la autoridad determine por el propietario o el solicitante.

**Artículo 35.-** Las podas necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares sin requerir permiso de la autoridad, ya que se consideran podas menores o de jardinería.

**Artículo 36.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 36.-** Cualquier ciudadano podrá contratar los servicios de poda y de derribo, a las personas físicas o morales que se encuentren registradas en la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente para proporcionar este servicio.

**Artículo 37.-** Es responsabilidad de los propietarios de los árboles sembrados dentro de su propiedad, los daños que estos provoquen a sus vecinos.

**Artículo 38.-** Las ramas o raíces de árboles que atraviesen cualquier propiedad vecina y causen daños según determinación de la autoridad competente, podrán podarse, removerse o trasplantarse con o sin autorización del propietario.





**Artículo 39.-** Los terceros contratados en términos del artículo anterior deberán efectuar la poda o derribo ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la autoridad competente, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos como en los privados.

**Artículo 40.-** Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen o se trate de una situación de emergencia, la autoridad podrá reducir el monto del pago y sus obligaciones, siempre y cuando esta lleve a cabo previa evaluación de estudio socioeconómico.

## **CAPÍTULO VI PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO EN PARQUES Y JARDINES**

**Artículo 41.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 41.-** El mobiliario existente en los espacios públicos consistente en bancas, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes, señalización, lámparas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Así mismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

### **a) Bancas**

No se permitirá el uso inadecuado de las mismas, arrancar las bancas que se encuentren fijas, trasladar las que no estén fijas al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancas de forma desordenada, realizar comidas sobre las mismas de forma que puedan deteriorarlas, realizar inscripciones o pinturas sobre ellas y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.



**b) Juegos infantiles**

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que no exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

**c) Depósitos para residuos**

Los residuos generados deberán depositarse en los depósitos que para tal efecto sean instalados en el lugar. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los depósitos para residuos, moverlos, tirarlos o arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, pegar todo tipo de propaganda o cualquier otro acto que provoque su deterioro.

**d) Fuentes**

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de las fuentes que no sean propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos dentro de las mismas.

En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

**e) Señalización, esculturas y elementos decorativos**

En tales elementos de mobiliario, no se permitirá trepar, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o los deteriore.

**f) Otros**

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro.



## **CAPITULO VII**

### **DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA**

**Artículo 42.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 42.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de abril del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 23, de fecha 05 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 42.-** El Consejo Consultivo Municipal de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada es un órgano de consulta, asesoría y promoción de las acciones tendientes a la organización, mantenimiento y ampliación de las áreas verdes dentro del mismo Municipio, dicho consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Gestionar ante los tres niveles de Gobierno, autoridades educativas, universidades públicas y privadas, así como a los organismos no gubernamentales, acciones tendientes a mejorar y a embellecer nuestro medio ambiente a través de la forestación de bienes públicos de uso común;
- II. Conocer, analizar y opinar sobre los proyectos delegacionales, así como de otros organismos no gubernamentales y privados de forestación de bienes públicos de uso común;
- III. Elaborar el proyecto de forestación del Municipio, respecto de bienes públicos de uso común.
- IV. Procurar y gestionar la obtención de recursos complementarios para promover y difundir en la comunidad los programas de forestación de bienes públicos de uso común;
- V. Promover la participación comunitaria en los programas de forestación de bienes públicos de uso común;

El consejo consultivo de parques deberá ser instalado dentro del primer semestre de cada administración.



**Artículo 43.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 43.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Consejo Consultivo de Parques y Jardines:

- I. Aportar sus conocimientos y experiencias en el campo de áreas verdes;
- II. Trabajar en conjunto con la Subdirección de Ecología Medio Ambiente y el Departamento de Parques, Jardines y Panteones;
- III. Asistir a las reuniones convocadas por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente o el Departamento de Parques, Jardines y Panteones;
- IV. Analizar, evaluar y proponer soluciones en problemas específicos de parques, jardines y/o áreas verdes en general;
- V. Atender y estudiarlas propuestas ciudadanas relacionadas con parques, jardines y áreas verdes de la comunidad;
- VI. Vigilar la aplicación del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada;
- VII. Promover la creación de comités dentro de los primeros seis meses a partir a la instalación del consejo consultivo conforme al artículo 50 de este reglamento, en las colonias, comunidades y delegaciones del Municipio que coadyuven en la creación y/o mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes;

Los comités deberán de ser conformados por lo menos por el 80 % de los vecinos contiguos al parque que se pretende organizar, y deberán de registrarse ante la dirección de desarrollo urbano ecología y medio ambiente, mismos que tendrán vigencia la duración de la administración en que se registre y en dichos comités no habrá lugar a la reelección de su mesa directiva.

Los comités será convocados por copladem durante el primer trimestre del año y estarán integrados por un presidente, un secretario y 3 vocales, así como un representante de parques y jardines que pertenezcan a los departamentos de obras y servicios públicos.



**VIII.** Buscar el apoyo de la sociedad civil que promueva la creación y mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes;

**IX.** Fomentar y promover una cultura de creación, conservación, protección y desarrollo de parques, jardines y áreas verdes; y

**X.** Aceptar y cumplir las comisiones que se le confieran.

**Artículo 44.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 44.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 44.-** Los acuerdos dictados por el Ayuntamiento respecto de las propuestas del Consejo, serán ejecutados por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente y el Departamento de Parques, Jardines y Panteones.

**Artículo 45.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 45.-** La estructura del Consejo Consultivo de Parques y Jardines se constituye por un Presidente, un Secretario Técnico y los Vocales Propietarios.

Los integrantes del Consejo gozarán de igualdad en condiciones del derecho a voz y voto.

**Artículo 46.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 46.-** Es Presidente del Consejo el Presidente del Ayuntamiento de Ensenada, quien por motivo de su cargo puede delegar su representación para las juntas, reuniones o asambleas del mismo.

**Artículo 47.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 47.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 47.-** El secretario técnico del Consejo será el subdirector de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 48.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 48.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 48.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de abril del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 23, de fecha 05 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 48.-** Los vocales propietarios serán:

- a) Los integrantes de la comisión de Ecología y Medio Ambiente, así como los integrantes de la comisión de derechos humanos y equidad de género.
- b) El Subdirector de Ecología y Medio Ambiente;
- c) El Subdirector de Servicios Públicos; y
- d) Tres representantes ciudadanos.

Los representantes ciudadanos del Consejo, deberán contar con su respectivo suplente, mismo que será nombrado junto con el propietario. Los servidores públicos que integran el consejo deberán asistir personalmente, no obstante, cuando se encuentren imposibilitados para hacerlo, podrán nombrar un representante para la sesión de que se trate.

**Artículo 48 Bis.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 48 Bis.- Los integrantes del Consejo son de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución económica alguna por sus actividades dentro del mismo.

**Artículo 48 Ter.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 48 Ter.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 48 Ter.-** Los representantes ciudadanos a que hace referencia el artículo 48, serán ciudadanos con experiencia y conocimiento técnico o profesional, en área de parques,





jardines áreas verdes, y/o en bienes públicos de uso común, sin cargo gubernamental alguno y bajo el siguiente perfil:

- a) Personas Físicas;
- b) Derogado
- c) Sin antecedentes penales;
- d) Con participación en trabajos comunitarios; y
- e) Con edad mínima de 18 años.

**Artículo 49.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 49.-** Los Vocales Propietarios del Consejo que sean representantes de la ciudadanía, serán electos por el H. Ayuntamiento, para lo cual se emitirá una convocatoria, en los siguientes términos:

I. El Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles anteriores a que concluya la gestión del Consejo en funciones, aprobará y emitirá una convocatoria pública, para que durante los diez días hábiles posteriores a la publicación de la misma en los medios de mayor circulación, la Ciudadanía y Organismos Privados hagan llegar a la Secretaría General del H. Ayuntamiento, las propuestas de sus candidatos a Vocales Propietarios representantes de la ciudadanía y sus suplentes.

II. Concluido el término de recepción de propuestas, a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento en pleno dentro de los 15 días posteriores llevará a cabo una sesión de Cabildo, en la que por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, elegirá dentro de las personas propuestas, a quienes deban integrar las vocalías por el periodo inmediato siguiente.

III. El Presidente Municipal tomará protesta a los integrantes del Consejo.

**Artículo 50.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 50.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 50.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de abril del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 23, de fecha 05 de mayo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 50.-** Los miembros del Consejo permanecerán en su cargo el periodo que dure la Administración y deberán renovarse durante el primer semestre del primer año que corresponde a la nueva Administración Municipal.

Las vocalías por representatividad ciudadana podrán ratificarse y reelegirse hasta por un periodo más, si así lo considera pertinente el H. Ayuntamiento.

## DEL PRESIDENTE

**Artículo 51.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 51.-** Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Informar al Departamento de Parques, Jardines y Panteones y a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, los acuerdos que se tomen en el Consejo;
- III. Convocar y presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer a discusión y votación los asuntos del orden del día teniendo voto de calidad en caso de empate;
- V. Convalidar con su firma la del Secretario Técnico en las actas aprobadas por el consejo;
- VI. Nombrar a quien por razones de su cargo deba representarlo en el seno del Consejo, notificándole a este por oficio de tal representación; y



VII. Rendir un informe anual de las actividades desarrolladas por el mismo Consejo.

### **DEL SECRETARIO TECNICO**

**Artículo 52.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 52.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y asuntos que se reciban;
- II. Redactar las circulares, dictámenes y propuestas emanadas del Consejo;
- III. Preparar, con la debida anticipación, la documentación de los asuntos que deban tratarse en cada asamblea independientemente del carácter de esta y formulando, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día correspondiente;
- IV. Levantar las actas de las sesiones en un libro especial, que deberá asignar en cada caso y por cada asamblea afirmando la veracidad de las mismas, consignando además las modificaciones, rectificaciones o ratificaciones de estas;
- V. Llevar el archivo del Consejo; y
- VI. Las que no estando señaladas aquí, el propio Consejo le confiera de manera especial, mediante acuerdo.

**Artículo 53.-** El Presidente del Consejo designará al Secretario suplente que atenderá las funciones del Secretario en su ausencia por fuerza mayor.

### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 54.-** El Consejo sesionará en Asamblea Ordinaria una vez cada tres meses y en forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario, a Convocatoria expresa del Presidente del Consejo.

**Artículo 55.-** El Consejo, en su primera reunión de instalación, señalará el día del mes en que se llevarán a efecto las reuniones de carácter ordinario, señalado en el Artículo precedente y se harán los nombramientos de los Consejeros.



**Artículo 56.-** En las sesiones se considerará Quórum legal las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

**Artículo 57.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose esta, la mitad más uno de los votos emitidos por los Miembros del Consejo presentes en la Asamblea.

**Artículo 58.-** Si a la Reunión Ordinaria concurren menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Presidente citará a Asamblea Extraordinaria en la fecha que considere oportuna y con 48 horas de anticipación, sesionando con los consejeros presentes a esta segunda convocatoria.

**Artículo 59.-** El Presidente del Consejo está facultado para convocar las Asambleas Extraordinarias que considere justificadas, las que resulten por disposición del Artículo anterior o aquellas que soliciten por escrito la mitad de sus miembros cuando menos.

**Artículo 60.-** De cada Sesión se levantará un Acta en la que queden indicados los asuntos del Orden del Día y los Acuerdos que en dicha Sesión se tomaron.

## **CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 61.-** Toda persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad, todo tipo de irregularidades que se cometan en perjuicio de las áreas verdes, obra civil y arquitectónica que la acompaña, juegos infantiles, bancas y en general todos los bienes de uso común.

**Artículo 62.-** Constituyen infracciones al presente reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas y flores de los lugares de uso público.
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones y en general en todos los bienes de uso común.
- III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular sin la autorización correspondiente.
- IV. Quemar y cortar los árboles.
- V. Agregar cualquier producto tóxico, sustancia química o pintura que dañe, lesione o destruya las áreas verdes y su equipamiento.
- VI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente reglamento.



**Artículo 63.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 63.-** A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de un servidor público será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- II. Si el infractor es un particular le serán aplicables las siguientes sanciones:
  - A) Amonestación privada o pública en su caso.
  - B) Multas que prevea el tabulador de infracciones o la ley de ingresos vigente.

**Artículo 64.-** Para imponer sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

I. Si la infracción se cometió, respecto a un árbol:

- A) Su edad, tamaño y calidad estética.
- B) La calidad histórica que pueda tener.
- C) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo.
- D) La importancia que tenga en la conservación y equilibrio del ambiente.
- E) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.

II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

- A) La superficie afectada
- B) Si se trata de plantas de difícil reproducción, nativas o endémicas.
- C) Si las plantas se cultivan o no en los viveros municipales.

**Artículo 65.-** Las sanciones a que se refiere el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio a la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

**Artículo 66.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 66.-** Tomando como base para aplicar la sanción, los artículos 62, 63 y 64 del presente Reglamento, con el fin de no extralimitarse se deberá tomar en cuenta el siguiente tabulador:

- I. Por dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público; 10 UMA;
- II. Pintar, rayar y/o colocar publicidad de cualquier índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, plazas, camellones; en general de todos los bienes de uso común; 5 UMA por pieza dañada;
- III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos de este reglamento; de 10 a 150 UMA;
- IV. Quemar o talar árboles; de 10 a 150 UMA;
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes; de 10 a 150 UMA; y
- VI. Dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones; en general de todos los bienes de uso común; de 10 a 200 UMA.

**Artículo 67.-** En contra de estas resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento procederá el recurso de inconformidad del ciudadano.

## **CAPITULO IX DE LOS RECURSOS**

**Artículo 68.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

**Artículo 69.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 69.-** El recurso de inconformidad procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien este haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento.

**Artículo 70.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 70.-** El recurso de inconformidad será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

**Artículo 71.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 71.-** El escrito de presentación del recurso de inconformidad deberá contener:

- a. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueve en su nombre;
- b. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- c. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- d. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- e. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- f. La exposición de agravios; y
- g. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

**Artículo 72.-** En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.





**Artículo 73.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 73.-** En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles los presente, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se desechará el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

**Artículo 74.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 74.-** El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo proyecto, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles, confirme, revoque o modifique el acuerdo impugnado.

## TRANSITORIOS

- 1.- El presente Reglamento deroga las disposiciones que se oponga en todo o en parte al mismo.
- 2.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico de mayor circulación en el Municipio. Estado.
- 3.- En cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento deberán aplicarse en supletoriedad las Leyes y Reglamentos en vigor para el Estado de Baja California y el Municipio de Ensenada.



4.- La Dirección de Ecología emitirá el anexo técnico a la vegetación requerida en los programas de forestación y reforestación en un plazo de 60 días naturales a partir de la autorización del presente Reglamento.

Dado en la Sala Emmer del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 06 de Noviembre de 2007.

QUIM. CESAR MANCILLAS AMADOR  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
H. XVIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ  
SECRETARIO FEDATARIO DEL  
H. XVIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

#### TRANSITORIO

UNICO.- Una vez siendo aprobada la presente reforma, publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para que surta efectos al día siguiente de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada, B. C.

Acuerdo de Cabildo de Fecha 4 de Noviembre del año 2014, que reforma el artículo 26 y adiciona los artículos 27 bis, 27 ter, 27 cuarter y 28 bis del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada, Baja California publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 28 de Noviembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 17 de julio del 2018, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXV de fecha 03 de agosto del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.**- Una vez que entre en vigor la presente reforma, el Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento de Ensenada, deberá promover la instalación del Consejo Consultivo



Municipal de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada, de conformidad con el capítulo de la Integración del Consejo Consultivo Municipal de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 08 de agosto del 2019, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXVI de fecha 23 de agosto del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 04 de abril del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 45, 48 y 50, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 23 Tomo CXXVII de fecha 05 de mayo del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

**Transitorio:** Las presentes reformas entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 15 de julio del 2020, por medio del cual se reforman los 23, 44 y 63 publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021.

#### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.